



**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA –
UNV, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA,
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO,
DEPARTAMENTO DE LIMA.**

El congresista de la República que suscribe, **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del grupo parlamentario **Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107, de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecen los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA - UNV, EN EL
DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO,
DEPARTAMENTO DE LIMA**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito de Ventanilla, con personería jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la Ley

Garantizar el derecho fundamental de los estudiantes a la educación superior universitaria con formación humanística, tecnológica y científica, para que contribuya al desarrollo sostenible del distrito, de la región y del país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional de Ventanilla

Créase la Universidad Nacional de Ventanilla, cuya sigla es UNV, con sede en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, en el departamento de Lima.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional de Ventanilla – UNV, estará organizado académicamente por Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado, aprobados en el mismo acto de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito de Ventanilla – UNV brinda las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional:

a) Ingeniería

- Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleos
- Escuela Profesional de Inteligencia Artificial

b) Ingeniería de transportes y Comunicaciones

- Escuela Profesional de Ingeniería Aeronáutica
- Escuela Profesional de Ingeniería Naval
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas Automotrices

c) Ciencias de la Salud

- Escuela Profesional de Medicina Humana
- Escuela Profesional de Tecnología Médica y Rehabilitación
- Escuela Profesional de Obstetricia
- Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica
- Escuela Profesional de Odontología

d) Ciencias Políticas y Gestión Pública

- Escuela Profesional de Derecho

e) Ciencias Empresariales y Negocios Globales

- Escuela Profesional de Economía
- Escuela Profesional de Contabilidad
- Escuela Profesional de Administración
- Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales
- Escuela Profesional de Gastronomía y Gestión Alimentaria
- Escuela Profesional de Turismo y Hotelería

La Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito de Ventanilla – UNV podrá ampliar la oferta educativa local y nacional, de acuerdo con el marco legal establecido por ley y supervisados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptan las acciones correspondientes en coordinación con el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Provincial de Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, destinaran los recursos necesarios y progresivos para el financiamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla -UNV creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

SEGUNDA: Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento, conforme a las normas vigentes.

TERCERA: Licenciamiento

La Universidad Nacional de Ventanilla -UNV deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención de su licenciamiento.

Lima, octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 14:47:54-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 14:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 14:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 16:39:33-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 16:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 17:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 17:28:37-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:57:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes legislativos

La aspiración de la población del distrito de Ventanilla de contar con una universidad pública data de varios años atrás, esta aspiración se traduce en el acceso a la educación superior de sus hijos; es así como, de la búsqueda realizada en la plataforma del Congreso de la República, se ha podido evidenciar el siguiente antecedente legislativo:

- Proyecto de Ley N° 10874, presentado en fecha 16.04.2025, de autoría de la congresista Margot Palacios Huamán.

1.2 Ubicación geográfica de la provincia constitucional del Callao

La provincia constitucional del Callao está ubicada en la costa central del Perú, colindando con el departamento de Lima, en una amplia bahía protegida por las islas de San Lorenzo, El Frontón y Cavinzas y el islote Redondo, en la desembocadura del río Rímac.

Límites:

- **Por el norte:** con el distrito Santa Rosa (provincia de Lima).
- **Por el este:** con los distritos de Puente Piedra, San Martín de Porres y Lima (provincia de Lima).
- **Por el sur:** con el distrito San Miguel (provincia de Lima).
- **Por el oeste:** con el océano Pacífico
-

Los distritos que conforman la Provincia Constitucional del Callao son:

Distritos de El Callao				
N.º	Distrito	Población (2023)	Área (km²)	Densidad (habs./km²)
1	Callao	537 377	45.65	9147.60
2	Bellavista	83 085	4.56	16 483.11

3	Carmen de La Legua Reynoso	48 259	2.12	19 746.7
4	La Perla	65 849	2.75	22 435.64
5	La Punta	4003	0.75	5826.67
6	Ventanilla	397 026	73.52	3779.86
7	Mi Perú	54 905	2.47	20 859.11
*	Islas del Callao ^[10]	-	17.63	0.00

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_constitucional_del_Callao



Fuente: [foto panorámica del callao - Búsqueda Imágenes](#)

1.3 Historia y ubicación geográfica del distrito de Ventanilla

El distrito de Ventanilla, se colige del párrafo anterior, es uno de los 7 distritos de la provincia constitucional del Callao y el segundo más grande. Sus inicios se originan como “Ciudad Satélite” con el objetivo de descongestionar el crecimiento poblacional acelerado de las ciudades de Lima y el Callao. Mediante la Ley N° 13131,

promulgada el 29 de enero de 1960, durante el gobierno del presidente Manuel Prado Ugarteche se crea el distrito de Ventanilla.

Tras su creación, el distrito de Ventanilla experimento un rápido crecimiento demográfico, convirtiéndose el segundo distrito más populosos de la provincia constitucional del Callao, Este crecimiento se debió por la migración de familias de escasos recursos económicos que buscaban vivienda asequible. Durante las décadas de los años 70, 80 y 90 se consolidaron innumerables asentamientos humanos consolidándose posteriormente como urbanizaciones (Ciudad Satélite, Ciudad Naval, Licenciados, entre otros). Muy a pesar de los desafíos en infraestructura y servicios públicos, el distrito de ventanilla se ha convertido en un importante centro residencial, comercial e industrial lo que ha contribuido a su dinamismo.

Limites:

- **Por el norte:** con el distrito Santa Rosa y el distrito de Ancón.
- **Por el este:** con el distrito Mi Perú y el distrito Puente Piedra.
- **Por el sur:** con el rio Chillón, el distrito San Martin de Porres y el distrito del Callao.
- **Por el oeste:** con el océano Pacífico



Fuente: [foto panorámica del distrito de ventanilla - Búsqueda Imágenes](#)

1.4 Censo poblacional 2017 y población proyectada 2024

De acuerdo con el último censo poblacional, la población del distrito de Ventanilla ascendía a 331.119 habitantes y de acuerdo con el censo proyectado (es la

estimación de la población futura basada en datos históricos y tendencias demográficas) este distrito se proyecta a 413,023 habitantes.

Distrito de VENTANILLA	
Departamento	CALLAO
Provincia	CALLAO

VARIABLE / INDICADOR	Absoluto	%
Población Proyectada 2024	412023	
Población total 2017	331119	-
Población en Edad de trabajar (14 y más años)	239831	72.4
Población total en edad electoral (18 a 70 años)	208677	63
Densidad (Hab./Km2)	4735	-
Población total 2017 masculina	163531	49.4
Población total 2017 femenina	167588	50.6
Relación de masculinidad (h/m)	98	-
Población urbana	331119	100
Población rural		

Fuente: <https://estadist.inei.gob.pe/map>



Fuente: <https://estadist.inei.gob.pe/map>

II. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA A SOLUCIONAR

2.1. Identificación del problema

En el distrito de Ventanilla, existe un promedio de 120 instituciones educativas que prestan el servicio de nivel secundario (entre pública y privadas).

MAGNITUDES DE LA EDUCACIÓN EN EL PERÚ

Vista Rápida del Sistema Educativo

5. Locales educativos

VENTANILLA 2024

VENTANILLA: NÚMERO DE LOCALES EDUCATIVOS POR TIPO DE GESTIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO OFRECIDO, 2024

Etapa, modalidad y nivel de las IIEE que funcionan en el local	Total	Gestión		Área		Pública		Privada	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	347	136	211	347	-	136	-	211	-
Básica Regular 1/	318	131	187	318	-	131	-	187	-
Sólo Inicial	116	70	46	116	-	70	-	46	-
Sólo Primaria	34	14	20	34	-	14	-	20	-
Sólo Secundaria	16	6	10	16	-	6	-	10	-
Inicial y Primaria	47	2	45	47	-	2	-	45	-
Primaria y Secundaria	45	27	18	45	-	27	-	18	-
Inicial y Secundaria	2	-	2	2	-	-	-	2	-
Inicial, Primaria y Secundaria	58	12	46	58	-	12	-	46	-
Sólo Básica Alternativa	10	-	10	10	-	-	-	10	-
Sólo Básica Especial 2/	4	4	-	4	-	4	-	-	-
Sólo Técnico-Productiva	13	1	12	13	-	1	-	12	-
Sólo Sup. No Universitaria 3/	2	-	2	2	-	-	-	2	-
Pedagógica	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tecnológica	2	-	2	2	-	-	-	2	-
Artística	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nota: Excluye locales en que funcionan programas no escolarizados de educación inicial. La categoría gestión pública comprende locales educativos en que funciona al menos una institución educativa pública.

1/ Incluye locales en los que se ofrece además otra modalidad de la educación básica o técnico-productiva.

2/ Incluye locales en los que se ofrece además educación básica o técnico-productiva.

3/ Incluye locales en los que se ofrece además algún nivel de la educación básica o técnico-productiva, u otra modalidad de la educación superior.

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Padrón de Instituciones Educativas.

Fuente: MAGNITUDES DE LA EDUCACIÓN EN EL PERÚ - 5. Locales educativos

Cada año cerca de 5,409 estudiantes terminan la secundaria y por consiguiente con la esperanza de continuar con sus estudios superiores en una universidad. Sin embargo, la falta de una universidad pública o privada se convierte en un obstáculo. Encontrando como única opción mas cercana la Universidad Nacional del Callao, que en el año 2024 ofreció un limite de 1,631 vacantes, según la Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU. Cabe precisar, que el año 2024, solo la población estudiantil egresada del nivel secundario en el distrito del Callao ascendió a 32,539¹.

Como se puede verificar, resulta claramente insuficiente tan solo para la cantidad de egresados de los distintos colegios de Ventanilla; problemática, que deja a muchos

¹ https://escale.minedu.gob.pe/magnitudes-portlet/reporte/cuadro?anio=37&cuadro=681&forma=U&dpto=07&prov=0701&dist=070101&dre=&tip_o_ambito=ambito-ubigeo

de ellos sin acceso a una educación superior pública obligándoles a emigrar a universidades de Lima y el Callao.

Esta situación afecta especialmente a las familias de bajos recursos, quienes enfrentan gastos de transporte y alimentación que dificultan aún más el acceso a la educación. Por lo tanto; es urgente que las autoridades municipales, regionales y nacionales tomen acción para atender esta necesidad.

Aprobar una iniciativa legislativa para crear oportunidades educativas en Ventanilla no solo respondería al clamor de las familias, sino también daría a los jóvenes las herramientas para crecer y desarrollarse de manera independiente en el ámbito profesional. Para que esto funcione, es clave que diferentes instituciones y organismos colaboren con diseñar una propuesta educativa sólida. Solo así se podrá construir un sistema de educación superior inclusivo, que fomente el progreso y el bienestar de la población de Ventanilla y de toda la Provincia Constitucional del Callao.

Existe una gran demanda para acceder a una educación superior por parte de los estudiantes que egresan del quinto año de secundaria; sin embargo, el distrito de Ventanilla no cuenta con universidades públicas ni privadas, por lo tanto, esta carencia merece atención urgente por parte de sus autoridades municipales, regionales y del ejecutivo. Es importante señalar que la provincia constitucional del Callao a nivel distrito cuenta con una sola universidad pública denominada “Universidad Nacional del Callao” y esta para el proceso de admisión 2024 ofreció 1,631 vacantes (según Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU, Callao, de fecha 12 de marzo de 2024), cuyas vacantes como podemos deducir resultan insuficientes para tantos egresados. En consecuencia, podemos afirmar que de continuar con esta deficiencia seguirá vigente el acceso restringido a una educación pública superior de calidad y su dependencia otras universidades de Lima, el Callao, etc.).

MAGNITUDES DE LA EDUCACIÓN EN EL PERÚ

Matrícula según Grado

16. EBR-Secundaria: Matrícula en cada grado

VENTANILLA 2024

VENTANILLA: MATRÍCULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POR TIPO DE GESTIÓN, ÁREA GEOGRÁFICA Y SEXO, SEGÚN FORMA DE ATENCIÓN Y GRADO, 2024

Concepto	Total	Gestión		Área		Sexo	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Masculino	Femenino
Total Secundaria	31 495	24 266	7 229	31 495	=	15 947	15 548
Primer grado	6 968	5 328	1 640	6 968	-	3 584	3 384
Segundo grado	6 792	5 200	1 592	6 792	-	3 405	3 387
Tercer grado	6 440	4 873	1 567	6 440	-	3 265	3 175
Cuarto grado	5 886	4 590	1 296	5 886	-	2 990	2 896
Quinto grado	5 409	4 275	1 134	5 409	-	2 703	2 706
Presencial	31 495	24 266	7 229	31 495	=	15 947	15 548
Primer grado	6 968	5 328	1 640	6 968	-	3 584	3 384
Segundo grado	6 792	5 200	1 592	6 792	-	3 405	3 387
Tercer grado	6 440	4 873	1 567	6 440	-	3 265	3 175
Cuarto grado	5 886	4 590	1 296	5 886	-	2 990	2 896
Quinto grado	5 409	4 275	1 134	5 409	-	2 703	2 706
A distancia	=	=	=	=	=	=	=
Primer grado	-	-	-	-	-	-	-
Segundo grado	-	-	-	-	-	-	-
Tercer grado	-	-	-	-	-	-	-
Cuarto grado	-	-	-	-	-	-	-
Quinto grado	-	-	-	-	-	-	-
En Alternancia	=	=	=	=	=	=	=
Primer grado	-	-	-	-	-	-	-
Segundo grado	-	-	-	-	-	-	-
Tercer grado	-	-	-	-	-	-	-
Cuarto grado	-	-	-	-	-	-	-
Quinto grado	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Censo Educativo.

2.2. Oferta académica

Las profesiones deben enfocarse en los avances tecnológicos y digitales que promuevan el desarrollo económico y social sostenible del distrito de Ventanilla.

Con ese objetivo la universidad tiene la intención de comenzar sus programas académicos con las siguientes disciplinas:

a) Ingeniería

- b) Ingeniería de transportes y Comunicaciones**
- c) Ciencias de la Salud**
- d) Ciencias Políticas y Gestión Pública**
- e) Ciencias Empresariales y Negocios Globales**

2.3. Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

En el presente caso, la población estudiantil que egresa del nivel secundario en el distrito de Ventanilla, no tiene opciones de educación universitaria pública. Muchos jóvenes que terminan la secundaria no tienen otra opción que trasladarse a distritos como el Callao, Lima entre otros para poder estudiar en una universidad, ya que en su propio distrito no hay ninguna institución de este tipo, ni siquiera privada.

Este desplazamiento implica un costo muy alto para las familias: si logran ingresar a una universidad pública, aún deben cubrir gastos como vivienda, alimentación, transporte, útiles, matrícula y otros imprevistos. En este sentido, la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla – UNV surge, entonces, como una respuesta urgente y justa a esta situación. Con ello no solo se trata de garantizar el derecho constitucional a la educación superior, sino también de formar profesionales con raíces locales, capaces de impulsar el desarrollo de su propia comunidad y región.

La propuesta cuenta con una base legal sólida. Está alineada con la Ley Universitaria N.º 30220 y las normas establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), lo que asegura que su creación siga los canales legales y académicos adecuados.

Además, su implementación no generará nuevos gastos para el Estado: se financiará con el presupuesto ya asignado al Ministerio de Educación, tal como ha ocurrido con otras universidades públicas creadas recientemente. Ventanilla, por su parte, dispone de infraestructura educativa básica, personal calificado y capacidad institucional para comenzar a operar de forma progresiva, con un equipo inicial que pueda encargarse tanto de la gestión académica como administrativa.

Hoy más que nunca, el contexto político y social favorece la descentralización de la educación superior. El Congreso ha demostrado un compromiso real al aprobar leyes que crean nuevas universidades en distintas regiones del país, buscando reducir las desigualdades históricas en el acceso a la educación.

Pero hay un factor adicional que hace de este momento algo único: el inminente lanzamiento del mega puerto de Chancay. Este proyecto transformará radicalmente la economía de la costa central, generando nuevas demandas en logística, comercio, tecnología y empleo. Ventanilla, por su ubicación estratégica entre Lima y Chancay, está llamada a convertirse en un eje clave de este nuevo escenario.

III. MARCO NORMATIVO

El derecho a la educación es un derecho humano y un deber social fundamental de gran relevancia para la afirmación de una democracia constitucional, que tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y fomenta la solidaridad².

El derecho a la educación universitaria tiene como fines principales la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica tecnológica.

3.1. Constitución política del Perú

Nuestra Carta Magna prescribe que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza³. Asimismo, señala que la educación tiene como fin, promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. **Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país⁴.**

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI⁵”.

Finalmente, y dentro de los precedentes citados líneas arriba, es de precisar que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la

² Exp. N.° 04232-2004-AA/TC, f.j. 10.

³ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: Artículo 13. Educación y libertad de enseñanza

⁴ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: Artículo 14. Educación para la vida y el trabajo

⁵ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: Artículo 16. Descentralización del Sistema Educativo

investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento⁶.

3.2. Ley 30220, Ley Universitaria.

La Nueva Ley Universitaria de manera expresa sostiene que el estado debe promover la creación de nuevas universidades que respondan a la necesidad del país. La propuesta de creación de la Universidad Nacional de Ventanilla se ajusta a este principio, ya que tiene por finalidad ampliar el acceso a la educación superior en un distrito con nula oferta educativa superior universitaria.

Al respecto, la norma precisa que la creación de nuevas universidades públicas, formalmente se promueven mediante un proyecto de ley, y para que un proyecto de ley de creación de universidad pública sea aprobado, este debe contar con una opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁷.

El objetivo de estas opiniones técnicas es asegurar la pertinencia, el financiamiento y la sostenibilidad de la nueva Universidad⁸.

Además, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es responsable de aprobar las disposiciones necesarias para regular la creación de universidades públicas⁹.

3.3. Ley 28044, Ley General de Educación

Al respecto, la ley citada y como norma general establece el marco de orden general del sistema educativo peruano¹⁰. Este marco garantiza la educación como un derecho esencial y un servicio público gratuito cuando es provisto por el Estado¹¹, en lo referente a las instituciones universitarias, menciona que estas se rigen por su propia norma, sujetándose su servicio al licenciamiento y la verificación de condiciones básicas de calidad por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)-

⁶ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: Artículo 18. La educación universitaria.
LEY UNIVERSITARIA 30220

⁷ Artículo 26. Creación de universidades

⁸ Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

⁹ Décimo Primera. - Regulación de creación de universidades públicas

¹⁰ LEY GENERAL DE EDUCACION: Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

¹¹ LEY GENERAL DE EDUCACION: Artículo 4. Gratuidad de la educación.

En este sentido, el Estado tiene el rol garante de calidad para las universidades públicas, buscando la universalización, calidad y equidad del Sistema.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa, se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, 30220, La primera como norma fundamental referente a la educación y a la responsabilidad del Estado a garantizar, la segunda en el extremo que la Universidad Nacional de Ventanilla – UNV se crea respetando el arco normativo para las universidades del Perú.

En tal sentido, la propuesta legislativa no colisiona con ninguna normatividad vigente.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto al tesoro público, debido a proponer la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla, la cual coadyuvará a cerrar la brecha social de educación superior universitaria que existe en el distrito de Ventanilla, mediante el fomento de desarrollo profesional científico.

La iniciativa legislativa, cumple con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, y como lo precisamos anteriormente, esta no genera a priori, gasto a nuestro erario nacional, Además se encuentra dentro de los parámetros definidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sentencia 984-2021, del expediente 00018-2021-PI/TC, publicada en octubre de 2022:

"(...) que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización." La Sentencia 984-2021, del expediente 00018-2021-PI/TC, publicada en octubre de 2022 fundamento jurídico 179).

VI. VINCULACION Y/O RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa, se encuentra vinculada con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025 (aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N°

006-2024-2025-CR), en relación con el Objetivo 2: Equidad y Justicia Social, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 12 “acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y deporte” y en el punto N° 42 de temas para los proyectos de ley denominado “creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos”.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA.
	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
		32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.
		33. INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES.
	12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE	34. INCORPORACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DOCENTES Y AUXILIARES EN EDUCACIÓN Y EXCLUSIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.
		35. PAGOS DE CONCEPTOS LABORALES EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN.
		36. LEYES DE REFORMA MAGISTERIAL.
		37. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA.
		38. SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA.
		39. APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.
		40. SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES Y COLEGIATURAS.
		41. MEJORA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES.
		42. CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS.
		43. INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN.
		44. PROMOCIÓN DEL DEPORTE.
		45. PROMOCIÓN DE LA CULTURA.

En lo que respecta al Acuerdo Nacional 120 esta iniciativa legislativa se encuentra relacionada a la "XII política de Estado: Acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad y a la promoción y defensa de la cultura u el deporte". Además del literal "F" mejora de la calidad de educación superior pública, universitaria y no universitaria."